

RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0355-TRA-PI

**OPOSICION A SOLICITUD DE INCRIPCIÓN DE NOMBRE
COMERCIAL**



**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2018-
8881)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0110-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con dieciséis minutos del veintiuno de abril del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada **María de la Cruz Villanea Villegas**, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en representación de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:07:00 horas del 7 de mayo de 2019.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor Orlando José Díaz Hernández, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0472-0125, representando a 3-102-762968 S.R.L., solicitó el registro del nombre

 comercial **CHIRICA**, para distinguir: *“Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios en alimentos y bebidas en modalidad de restaurante”*. Publicado el edicto correspondiente y dentro del plazo conferido la representante de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, plantea oposición contra la solicitud relacionada, con base en la marca de su propiedad “CHIRICANA” (registro 248403 y 248422) y LA CHIRICANA & diseño (registro 260080). A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial consideró, mediante resolución de las 12:07:00 horas del 7 de mayo del 2019, rechazar la notoriedad de las marcas CHIRICANA de la parte opositora, declarar sin lugar la oposición de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, y acogió la

 inscripción del nombre comercial **CHIRICA**. Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la representación de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, apeló la resolución indicada, pero sin expresar agravios. Además, en la audiencia que otorga este Tribunal, solicitó una prórroga que fue otorgada mediante resolución de las 8:15 horas del 14 de agosto del 2019, pero tampoco expreso agravio alguno.

SEGUNDO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

TERCERO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento

jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

CUARTO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y realizar un control de legalidad de lo resuelto, se considera que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada, ya que el nombre comercial propuesto no colisiona con derechos previos de tercero.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 12:07:00 horas del 7 de mayo de 2019, la que en este acto se confirma. Sobre lo decidido en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermudez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33